sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Luis J. Merette Santana,
Secretario ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 76, que modifica el artículo 10 de la Ley Nº 8, que determina las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura, de fecha 8 de de septiembre de 1965.
(G. O. Nº 9016, del 7 de Diciembre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 76

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 10 de la Ley Nº 8, que determina las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura, de fecha 8 de septiembre de 1965, para que rija en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 10.—El Consejo Nacional de Agricultura estará integrado por:

a) El Secretario de Estado de Agricultura;
b) El Secretario General de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación;
c) El Administrador General del Banco Agrícola;
d) El Director General del Instituto Agrario Dominicano;
e) El Director de Caminos Vecinales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
f) El Director de Desarrollo y Crédito Cooperativo;
g) El Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
h) El Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas y Veterinárias de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
i) Un Secretario Ejecutivo.

Podrán ser invitadas a las deliberaciones del Consejo Nacional de Agricultura, cualquier persona cuya opinión precise el Consejo".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecien-

tos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Resturación.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres dias del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 77, que modifica los Arts. 25, 26 y 34 de la Ley Nº 31 que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 77

Art. 1.—Se modifican los artículos 25, 26 y 34 de la ley Nº 31, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, del 25 de octubre de 1963, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Art. 25.—El Consejo de Directores estará integrado por diez miembros en la siguiente forma: